

Estado», previa constitución de una fianza en los términos establecidos por el Reglamento (CEE) número 360/86 del Consejo, y Reglamento (CEE) número 545/86 de la Comisión.

Tercero.-La cantidad máxima que podrá ser autorizada por certificado no podrá superar el 5 por 100 del volumen que se convoca.

Cuarto.-Una misma firma importadora no podrá presentar más de un certificado al día.

Madrid, 2 de diciembre de 1986.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

31982 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de diciembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	133,874	134,210
1 dólar canadiense	96,711	96,953
1 franco francés	20,629	20,680
1 libra esterlina	191,601	192,081
1 libra irlandesa	183,917	184,377
1 franco suizo	81,023	81,226
100 francos belgas	324,938	325,751
1 marco alemán	67,579	67,748
100 liras italianas	9,747	9,772
1 florín holandés	59,792	59,942
1 corona sueca	19,436	19,485
1 corona danesa	17,896	17,941
1 corona noruega	17,880	17,924
1 marco finlandés	27,394	27,463
100 chelines austríacos	961,051	963,457
100 escudos portugueses	90,855	91,082
100 yens japoneses	82,450	82,657
1 dólar australiano	87,192	87,411
100 dracmas griegas	96,556	96,797

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

31983 ORDEN de 10 de noviembre de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don Luis Antonio Postigo Higuera.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Luis Antonio Postigo Higuera, estudiante de Bachillerato en el Instituto Nacional «Giner de los Ríos», de Segovia, y con domicilio familiar en calle Escuelas, número 14, de Cantimpalos (Segovia);

Resultando que don Luis Antonio Postigo Higuera solicitó y obtuvo ayudas al estudio para los cursos 1983-84 y 1984-85, por cuantías de 28.000 pesetas y 64.000 pesetas, para realizar 3.º de BUP y COU, aportando como datos económicos de la familia los siguientes:

Ejercicio económico de 1982, correspondiente a la ayuda al estudio del curso 1983-84:

- Ingresos netos: 855.000 pesetas.
- Bienes: Vivienda familiar propia; renta catastral de 1.305 pesetas; Seat 131 matrícula SG-3595-C adquirido en 1981, y 2,5 hectáreas de terreno de secano.

Ejercicio económico de 1983, correspondiente a la ayuda al estudio del curso 1984-85:

- Ingresos netos: 812.750 pesetas.
- Bienes: Urbana en calle Escuelas, número 14, de Cantimpalos (Segovia), valorada en 233.144 pesetas; urbana carretera de

Villacastín, número 12, de Segovia, valorada en 1.409.269, y Seat 131 matrícula SG-3595-C.

Resultando que, a instancias de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Segovia, se procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingresos de la familia a que pertenece el alumno, que da como resultado lo siguiente:

Una urbana en calle Escuelas, número 14, de Cantimpalos (Segovia), que es domicilio familiar.

Una urbana en carretera de Villacastín, número 12, de la misma localidad, con una base imponible de 39.459 pesetas en 1983.

Unas fincas rústicas de 20 y 10 hectáreas, respectivamente, de terreno de secano, a nombre de los padres del alumno.

Un tractor y maquinaria de labranza.

Un vehículo Seat 131 Supermirafiori matrícula SG-3595-C, adquirido en 1981.

Un vehículo Seat 127 matrícula M-0804-AS, adquirido en 1984. Unos intereses de acciones de 17.128 pesetas.

Don Luis Postigo de Andrés, padre del alumno, es propietario, junto con dos hermanos, de una fábrica de embutidos denominada «Agustín Postigo Herranza», a la que se estima un volumen de trabajo de 200 cerdos sacrificados a la semana.

Asimismo, es propietario, junto con los citados hermanos, de un secadero de jamones con una capacidad de 60.000 jamones, teniendo un volumen medio de 50.000.

Que en los citados negocios tienen ocupados ocho obreros.

Resultando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación realizada con los aportados por el padre del alumno en los impresos de solicitud de ayudas al estudio, se aprecia, en principio, una ocultación de bienes y fuentes de ingreso de la familia; por lo que con fechas 14 y 17 de marzo de este año se procede a la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio concedidas y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se haga uso del trámite de vista y audiencia;

Resultando que, dentro del plazo señalado, alega el padre del alumno, en resumen, lo siguiente:

No ser cierto que posea 20 y 10 hectáreas de terreno. La familia, y a nombre de la madre del alumno, solo es propietaria de 2,5 hectáreas de secano.

Tampoco es cierto la propiedad de un tractor y maquinaria de labranza, si bien puede seguir estando a nombre del padre del alumno un tractor que hace siete años adquirió, junto a dos hermanos del mismo, y del que, con posterioridad, cedió su parte.

El valor del Seat 127 es prácticamente nulo, dada su antigüedad. No es propietario de todo o parte de la fábrica de embutidos de «Agustín Postigo Herranza», su labor en la misma es la que presta como obrero asalariado, por lo que no tiene trabajadores a su cargo.

Si es propietario, junto con sus hermanos, del secadero de jamones.

Por último, que «en ningún momento, al solicitar las ayudas al estudio, se ha pretendido obtener un beneficio indebido», puesto que se trata de una familia que, con siete hijos, está obligada a realizar verdaderos equilibrios económicos para salir adelante».

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, de una parte, no justifica documentalmente sus alegaciones y, de otra, aun aceptándolas, resulta evidente la ocultación de datos económicos en los impresos de solicitud de ayudas al estudio;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Orden de 11 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio en los niveles no universitarios, para el curso académico 1983-84: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

- Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignando datos que induzcan a error a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, o no cumplimenten los requisitos del artículo 30 al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios...»